

CAPÍTULO XIII CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 36. Del Consejo de Administración. El Consejo de Administración del Banco de la República estará integrado por los cinco (5) miembros de dedicación exclusiva de la Junta Directiva y cumplirá las siguientes funciones, previa delegación que al efecto haga la Junta Directiva:

- a) Estudiar y adoptar las políticas generales de administración [y] operación del Banco;
- b) Determinar las facultades para la contratación, la ordenación de gasto e inversiones y la autorización de traslados o disposición de activos del Banco;
- c) Determinar, con sujeción a los Estatutos, el régimen salarial y prestacional de los trabajadores del Banco, excluidos del campo de aplicación de la convención colectiva y señalar las pautas y directrices que el Banco debe tener en cuenta para resolver sobre los pliegos de peticiones que le presenten sus trabajadores;
- d) Estudiar, aprobar y poner en ejecución proyectos especiales relacionados con la operación del Banco, y
- e) Las demás previstas en esta Ley, las que en materia de administración se prevean en los Estatutos del Banco y las que le atribuya la Junta Directiva en materia de administración y operación del Banco.

Parágrafo. El Gerente General y el Auditor del Banco asistirán a las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

El proyecto presentado por el Gobierno Nacional a consideración del Congreso, previó la conformación de un Consejo de Administración encargado de adoptar las principales decisiones relacionadas con las políticas generales para la operación del banco. Se buscaba, además, separar de manera clara las funciones de la Junta Directiva como autoridad monetaria, cambiaria y crediticia de las ejercidas como principal órgano de dirección

de la entidad. También, se dejaba claro que el Ministerio de Hacienda solo participaría en las decisiones de política y no en el funcionamiento del día a día de la organización.

La iniciativa del Gobierno: “contemplaba la integración de un Consejo de Administración de cinco (5) miembros, de los cuales tres (3) serían miembros de la Junta distintos del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del Gerente General, y otros dos (2) que no serían empleados del Banco y por lo tanto no tendrían dedicación exclusiva en éste”.

En la discusión del Congreso se desechó esa alternativa y se optó por que el Consejo de Administración fuera integrado por los cinco miembros de dedicación exclusiva y a que en sus reuniones asistiera el gerente general como cabeza de la administración y el auditor general.